



**INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIAGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES-
IDIAF**

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

De una parte, el INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES-IDIAF-, Organismo del Estado Dominicano creado en virtud de La Ley No.289 del 2 de Julio del año 1985, con domicilio y asiento social en la calle Rafael Augusto Sánchez Número 89 del sector Evaristo Morales en Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo ELADIO ARNAUD SANTANA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número _____ designado mediante Decreto Núm.420-20, de fecha 28 de agosto del 2020, quien para los fines del presente contrato representa personal y jurídicamente al Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias Y Forestales (IDIAF), el cual se denominará de ahora en adelante LA ENTIDAD CONTRATANTE o por su nombre completo.

De la otra parte la ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE LECHE, INC. (APROLECHE), RNC No.4-0150316-6 Registro de Proveedores del Estado número 3650, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Autopista 30 de mayo, Edificio APROLECHE, Ciudad Ganadera, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Tesorero, JUAN CRISOSTOMO RECIO HERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente contrato, se denominará EL PROVEEDOR o por su nombre completo.

Cuando en este contrato se diga LAS PARTES, se entenderá que se refiere a: INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES-IDIAF-, y a la ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE LECHE, INC. (APROLECHE).

POR CUANTO: El artículo 7 de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones y sus Modificaciones, dispone: "Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán ser inscritas en el Registro de Proveedor del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción."

POR CUANTO: El Artículo 23 de la Ley antes mencionada, transcrito en su forma, dice: "Art. 23. Las ofertas se abrirán en la fecha y hora indicada en el pliego de condiciones o en sus alcances sobre prórrogas, en el lugar con las formalidades que se hayan indicado."

POR CUANTO: EL INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES-IDIAF-, en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021) llamó a participar en una contratación por Comparación de Precios a empresas y personas físicas para que presentaran propuestas técnicas y económicas, para la COMPRA DE MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.

POR CUANTO: En fecha veintinueve (29) de abril del 2021, en presencia del Dr. Federico Bolívar Pelletier Valenzuela, Notario Público, el Comité de Compras y Contrataciones realizó el acto de apertura de los SOBRES A y B, estos contenían las Ofertas Técnica y Económicas presentadas, para participar en el proceso de Comparación de Precios No. IDIAF-CCC-CP-2021-002, para la COMPRA DE MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.

POR CUANTO: A que de conformidad con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones para el Proceso de Comparación de Precio IDIAF-CCC-2021-0002, en fecha treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras, realizó una evaluación de las ofertas técnicas y económicas para el proceso de Comparación de Precios IDIAF-CCC-CP-2021-002, y la adjudicó al oferente ganador ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE LECHE, INC. (APROLECHE).

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajustes de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley."

POR CUANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; LAS PARTES han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo celebrado y firmado entre LAS PARTES, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

EL CONTRATISTA: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

ARTÍCULO 2. - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Oferta Económica de fecha 25 de abril del año, 2021
Firmada por Juan Crisóstomo Recio Hernández.
- c) Oferta Técnica de fecha 25 de abril del año, 2021
Firmada por Juan Crisóstomo Recio Hernández.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

El siguiente contrato tiene por objeto la COMPRA DE MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES., para el Centro de Producción

Animal de este Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales-IDIAF, ubicado en el Km. 24 de la Autopista Duarte, en el Sector Pedro Brand, Santo Domingo.

PARRÁFO I. Los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el proceso Núm. IDIAF-CCC-CP-2021-0002, según se detalla a continuación:

Item No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Cantidad	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
1	HARINA DE MAIZ (QUINTALES)	724	950.00	-	687,800.00
2	HARINA DE SOYA (QUINTALES)	338	1,800.00	-	608,400.00
3	ALIMENTO DE CONEJO (QQS)	26	1,680.00	-	43,680.00
4	AFRECHO DE MAIZ (QQS)	648	685.00	-	443,880.00
5	ALIMENTO DE PECES-ENGORDE DE TILAPIA (QQS)	60	3,600.00	-	216,000.00
VALOR TOTAL DE LA OFERTA					1,999,760.00

PARRÁFO II. EL PROVEEDOR deberá entregar los bienes, a requerimiento de la ENTIDAD CONTRATANTE mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la realización de los trabajos objeto de este contrato, asciende a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 (RD\$1,999,760.00).

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, en la forma que se detalla a continuación:

1-Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas de los productos adquiridos, contra presentación de facturas y recibido conforme de los bienes.

ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS.

EL PROVEEDOR deberá pagar por su única cuenta todos los impuestos, tasas, y proventos que conlleven la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato; también están a cargo de EL PROVEEDOR todos los gastos del proceso.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE VIGENCIA.

La ejecución objeto del presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses posteriores a la fecha de suscripción del contrato o hasta completar la entrega de los bienes adjudicados, siempre que no exceda el tiempo de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la ENTIDAD CONTRATANTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, huracanes, ciclones o tormentas tropicales, inundaciones y otras perturbaciones atmosféricas, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que: La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de tres (3) días laborables y por escrito a la OTRA PARTE la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si EL PROVEEDOR dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

EL PROVEEDOR ejecutará el presente contrato conforme se describe en el Pliego de Condiciones, relativo al proceso. Para el caso de su incumplimiento, LA ENTIDAD CONTRATANTE, tendrá el derecho de rescindir el presente contrato con la sola notificación por escrito a EL PROVEEDOR, con un plazo de cinco (5) días laborables de anticipación, y no tendrá obligación de pagar valores, ni indemnización alguna por dicha rescisión.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL PROVEEDOR hace formal entrega de la Fianza de fecha 10 de mayo del año dos mil veintiuno (2021), y vigencia hasta el 10 de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por la sociedad comercial Seguros Reservas, por un monto de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 40/100 (RD\$79,999.40) a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compras y Contrataciones por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

PARRAFO. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a la ENTIDAD CONTRATANTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente de las acciones legales que pudieran interponerse.

ARTÍCULO 12.- SUB-CONTRATACIONES

EL PROVEEDOR no podrá ceder este contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación en él o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. El otorgamiento de subcontratos, no eximirá a EL PROVEEDOR de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato. De igual manera, queda entendido que EL PROVEEDOR será también responsable de todos los actos, omisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 13.- RESCISIÓN

La ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

En caso, de que la ENTIDAD CONTRATANTE, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, rescinda este contrato podrá proceder a evaluar los daños y perjuicios a fin de exigir a EL PROVEEDOR ser resarcido por los daños y perjuicios ocasionados por este.

ARTÍCULO 14.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06 originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 15.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 16.- SOLUCION DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 17.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 18.- IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 19.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 20.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 21.- ELECCION DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte improductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 22.- ACUERDO INTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:
INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES


ELADIO ARNAUD SANTANA, Ph.D.
Director Ejecutivo

POR EL PROVEEDOR:
ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES DE LECHE, INC.
(APROLECHE)


JUAN CRISOSTOMO RECIO HERNANDEZ
TESORERO

Yo, Dr. Federico B. Pelletier V., Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula Núm. 4944, del Colegio Dominicano de Notarios, INC., CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento, de los señores ELADIO ARNAUD SANTANA y JUAN CRISOSTOMO RECIO HERNANDEZ de generales que constan y en sus respectivas calidades, fueron puestas libres y voluntariamente en mi presencia por sus propios puños y letras, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos de sus vidas públicas y privadas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día TRES (3) del mes de mayo, del año dos mil veintiuno (2021).


ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

